

CONTRATO DE COMPRAVENTA EN PARCIALIDADES DE VEHÍCULO USADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN VALLES, REPRESENTADA POR EL MTRO. CHRISTIAN BRÍGIDO RIVERA IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA JALISCO, REPRESENTADO POR EL ING. MARCO TREJO TÉLLEZ GIRÓN PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA MTRA. CELINA DEL CARMEN PONCE LÓPEZ, SINDICA MUNICIPAL A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA "EL COMPRADOR", AMBOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE SUS RESPECTIVOS ENTES, EN LO SUCESIVO "LAS PARTES" QUIENES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1850 AL 1908 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL VENDEDOR:

Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Unión de Aqualulco De Mercado, Amatitán, Ameca, Cocula, El Arenal, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Juanito De Escobedo, San Marcos, San Martín de Hidalgo, Tala, Teuchitlán, todos del estado de Jalisco., cuyo de Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA COMODANTE" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la Región Valles y Laguna. Así como también, las demás actividades que el Consejo de Administración determine.

El **Mtro. Christian Brígido Rivera Ibarra**, mexicano, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) no. 3065067898679 es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles, según el nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 19 de abril del 2021, mismo que a la fecha no le ha sido revocado.

Señala como domicilio convencional y legal para oír y recibir notificaciones, Av. Solidaridad No. 174, Int. L10 y L11 Col. Los Fresnos, C.P. 45310, Tala, Jalisco.

Celina del Carmen Ponce López

J. Emilio Chirino

[Handwritten mark]

[Handwritten circle]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "EL VENDEDOR", de acuerdo con la cláusula Vigésima Cuarta fracción 2 del convenio de creación de ésta.

Para el funcionamiento de "EL VENDEDOR" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo con la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM170403AS4.-

Que es el legítimo propietario del vehículo objeto de este contrato y que previamente a la celebración del mismo informó al comprador de todas y cada una de las condiciones generales del vehículo, para que en su caso sea revisado por este último.

Que no existe mala fe, dolo, error o cualquier vicio del consentimiento en la celebración del presente contrato

Que "EL VENDEDOR" llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Local identificado con la clave **LPLE-JIMAV-01-2025**, relativo a la enajenación de un vehículo usado de transportación terrestre, celebrada el día 5 de mayo del año 2025, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El bien objeto de enajenación corresponde a un vehículo con las siguientes características:

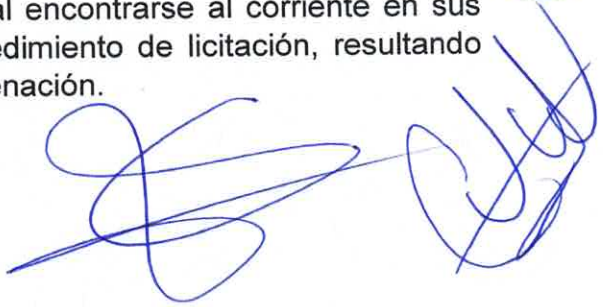
- **Marca:** MITSUBISHI
- **Modelo:** 2021
- **Color:** Alloy Silver
- **Placas de circulación:** JXH850
- **Número de serie:** MMBMLV5G0MH012551

La convocatoria correspondiente a dicha licitación fue publicada en dos ocasiones en el sitio web oficial de la Junta Intermunicipal del Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles (JIMAV), sin que se presentaran postores. En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto por la normativa aplicable, se otorgó la posibilidad de participar como postores a los municipios que se encontraran al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones municipales.

En este contexto, el Municipio de Magdalena, al encontrarse al corriente en sus obligaciones, participó como postor en el procedimiento de licitación, resultando adjudicatario del bien objeto de la presente enajenación.

Cecilia del G. Paredes

J. Enah Colina C.



II. DECLARA EL COMPRADOR:

Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 fracción II, 47 fracción II, 48 fracción IV, 52 fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

Tiene establecido su domicilio en la Calle Hidalgo, No. 45, colonia Centro en Magdalena, Jalisco, misma que señala para que se le practiquen notificaciones aún las de carácter personal, las que surtan sus efectos legales mientras no señale por escrito otro destino, para todos los fines y efectos de este contrato.

Los Ing. Marco Trejo Téllez Girón y Mtra. Celina del Carmen Ponce López comparecen al presente contrato en su calidad de Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento de Magdalena, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 9 de junio del año 2024.

Habiendo declarado lo anterior, las "PARTES" se sujetan al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles, vende a través de su representante el Mtro. Christian Brigido Rivera Ibarra, al H. Ayuntamiento de Magdalena Jalisco, quien adquiere el vehículo a través de sus representantes el Ing. Marco Trejo Téllez Girón y la Mtra. Celina del Carmen Ponce López.

Es objeto del presente contrato, es la compraventa del vehículo Vehículo: Marca MITSUBISHI, Modelo 2021, Unidad L200 GLX GAS MT 4X2 DC, Color ALLOY SILVER, Serie MMBMLV5G0MH012551, Placas de circulación JXH850, Motor UAJ1874, Capacidad 5 pasajeros, Cilindros 4.

SEGUNDA. - **EL COMPRADOR** manifiesta su conformidad con las condiciones físicas y mecánicas en las que se encuentran los vehículos al momento de la operación de compraventa, por lo que a partir de la fecha de entrega de los vehículos objeto de este contrato, los desperfectos que pudieran presentarse con posterioridad no darán lugar a reclamo alguno.

Quena

J. Emb. Alma C.

TERCERA. – El precio del vehículo será la cantidad de \$370,00.00 (Trecientos setenta mil pesos. 00/100 M. N.), el cual será cubierto en tres parcialidades de la siguiente manera:

- a) Primera parcialidad, mes de julio: \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.),
- b) Segunda parcialidad, mes de agosto: \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), y
- c) Tercera parcialidad, mes de septiembre: \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.),

El pago se hará por medio de transferencia bancaria a la cuenta 193190940203, clave 030326900013686430 a nombre de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles, de la Institución Bancaria Banco del Bajío.

CUARTA. - “EL VENDEDOR” manifiesta que el vehículo objeto del presente contrato mismo que se describe en la **CLAUSULA PRIMERA**, se encuentra libre de gravámenes y al corriente en el pago de los impuestos y derechos de control vehicular, en todo caso “EL COMPRADOR” no se exime de la obligación de cubrir cualquier adeudo que resulte con anterioridad a la fecha de la venta de los vehículos.

QUINTA. - “EL VENDEDOR” se obliga a entregar en este acto a “EL COMPRADOR”, en el establecimiento del primero, el vehículo usado materia de este contrato.

SEXTA. - “EL COMPRADOR” acepta que por tratarse de una unidad usada adquiere el vehículo objeto del presente contrato, en el estado de uso en el que se encuentra, el cual le fue facilitado para su revisión general

SEPTIMA. - Al momento de la entrega del vehículo, “EL VENDEDOR” dará al **COMPRADOR** a su entera satisfacción la siguiente documentación: Factura, pagos de tenencia vehicular, tarjeta de circulación, comprobantes de verificación vehicular, póliza de seguro y manual del usuario.

OCTAVA. - “EL VENDEDOR”, se deslinda de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiera resultar por el uso, manejo o funcionamiento de los vehículos materia del presente contrato a partir de la fecha de entrega del mismo. En consecuencia, en términos del artículo 1623 del Código Civil del Estado de Jalisco, “EL VENDEDOR” responde del saneamiento para el caso de evicción.

NOVENA. - Ambas partes manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, violencia o mala fe que pudiera invalidarlo.

DECIMA. - “EL VENDEDOR” se hace responsable de cualquier situación legal que anteceda a la fecha de compra-venta, relacionada con el vehículo objeto de este contrato. Asimismo, “EL VENDEDOR” libera a “EL COMPRADOR” de cualquier

Demarcado
J. E. A. Chm. C.



responsabilidad que hubiere surgido o pudiese surgir con relación al origen, propiedad, posesión o cualquier otro derecho inherente al vehículo o partes o componentes del mismo, hasta antes de ser entregado el vehículo a EL COMPRADOR obligándose asimismo a responder por el saneamiento para el caso de evicción.

DECIMA PRIMERA. - En el evento de que se dé por rescindido el presente contrato, por causas imputables a “EL COMPRADOR” se dará por vencido anticipadamente el plazo de pago de la venta y en consecuencia le será exigible el pago de la totalidad del precio.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Entendidas las PARTES del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo y para su constancia lo ratifican y firman el día 01 de julio de 2025

FOR “EL VENDEDOR”



Mtro. Christian Brígido Rivera Ibarra
Director y representante legal

TESTIGO

J. Ernesto Colima Lara

Mtro. José Ernesto Colima Lara

Accusado
J. Ernesto Colima Lara

[Handwritten signature]



POR "EL AYUNTAMIENTO"



Ing. Marco Trejo Téllez Girón



Presidente municipal

[Handwritten signature]

Mtra. Celina del Carmen Ponce López



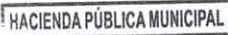
Síndica municipal

TESTIGOS

[Handwritten signature]

CP. Miriam Janet Díaz Sánchez

Hacienda Pública Municipal



[Handwritten signature]

Lic. Cristian Jonathan Castro Jiménez

Secretario General

[Handwritten signature]